ACTA MODIFICATORIA No. 01 AL CONVENIO No. 008 DE 2021

CONVENIO No.	No. 008 DE 2021.-	PROCESO MP-SGRI-RE-CC-376-2021-2021
CONTRATISTA:	COMITÉ ANCIANATO SANTA TERESA DE BRUSELAS HUILA	
OBJETO DEL CONVENIO	AUNAR ESFUERZOS PARA LA GENERACION DE CONDICIONES DIGNAS A LOS USUARIOS DEL ANCIANATO SANTA TERESA DEL CENTRO POBLADO DE BRUSELAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO.	
LUGAR DE EJECUCIÓN:	MUNICIPIO DE PITALITO HUILA	
VALOR DEL CONVENIO	(90.000.000) MCTE	
PLAZO DEL CONVENIO:	EL PLAZO DE EJECUCION SERÁ DE 150 DÍAS, CONTADOS DESDE EL ACTA DE INICIO Y/O HASTA AGOTAR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SIN SUPERAR EL 26 DE DICIEMBRE DEL 2021.	
FECHA ACTA DE INICIO	22 DE JULIO DE 2021	
FECHA PRESENTE ACTA	19 DE AGOSTO 2021.	

Entre los suscritos a saber: **YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número No. C.C. 36.754.934 expedida en Pasto, en calidad de jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Pitalito, delegada por el señor Alcalde según Resolución No. 224 del 01 de Abril de 2020, por medio del cual se modifica un artículo 5° de la Resolución No. 0952 del 27 de septiembre de 2019, con la facultad para determinar las actuaciones dentro de los procesos contractuales del municipio, actuando en nombre y representación legal del Municipio de Pitalito, quien para efectos de la presente acta se denomina de **EL MUNICIPIO,** por una parte, y de la otra el **Comité Ancianato Santa Teresa de Bruselas** representada legalmente por la señora MARLENY ROJAS SALINAS,hemos acordado la presente modificatoria de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el municipio de Pitalito suscribió el CONVENIO No. 008 DE 2021, con el objeto de AUNAR ESFUERZOS PARA LA GENERACION DE CONDICIONES DIGNAS A LOS USUARIOS DEL ANCIANATO SANTA TERESA DEL CENRO POBLADO DE

BRUSELAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($90.000.000).

Que el Convenio de Colaboración No. 008 de 2021 se encuentra a la fecha vigente.

Que, el 03 de agosto de 2021 la Secretaría de Salud Municipal convocó a una mesa de trabajo a la Secretaría de Gobierno e Inclusión Social, en aras socializar e iniciar el acompañamiento en la implementación de la Resolución Número 0000055 del 12 de enero del 2018 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social y subsiguiente, para poner de presente algunas observaciones técnicas al Convenio en comento; que dentro de mencionada reunión se determinó que:

"(...)
3.1. Si bien es cierto, dentro del convenio de colaboración de forma clara y precisa se indica dentro de los estudios previos[1] la destinación de sus recursos, es decir, la obligación exclusiva del Estado para con los adultos mayores que se encuentren en condiciones de abandono o extrema pobreza, verbigracia reza en el documento:

Que la Administración Municipal teniendo en cuenta las consideraciones de lo dicho por la Corte Constitucional en múltiples Sentencias en especial la C-503 del 2014, la cual señala, la protección especial que goza esta población "PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD-Definición La Corte ha definido el principio de solidaridad como un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo". La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental.

***Entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza**, merecen especial atención los ancianos indigentes, que son aquellos adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i) no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene; y iii) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus*

capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición.

*ADULTO MAYOR-**Especial protección constitucional y legal para ancianos en estado de indigencia o de pobreza extrema**, dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado Colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. (Negrita fuera de texto)*

No obstante a ello, se consideró que es menester hacer claridad en el ítem, número 1 de las OBLIGACIONES.1). *Apoyar en la atención integral de los adultos mayores que residen en el hogar de ancianos Santa Teresa, brindando alimentación, vestido, aseo, lavandería, cuidados de la salud física y mental, atención sicosocial, suministro de medicamentos, salud ocupacional, transporte y movilización, terapia ocupacional, recreación y ocupación del tiempo libre y en general, su debido cuidado.*

Por cuanto, en el hogar de ancianos Santa Teresa, no solamente se albergan a los adultos mayores en situación de debilidad manifiesta, sino también, a quienes sus familiares cancelan una mensualidad, puesto que en primera instancia a quien le asiste la responsabilidad alimentaria según la normatividad civil colombiana, es a la familia. En efecto, *el hecho de que el Estado, a través de los servicios públicos establecidos para la atención de los adultos mayores en condiciones de descuido, abandono o víctimas de violencia intrafamiliar, brinde asistencia alimentaria a estas personas, no exime de responsabilidad penal y civil a quienes, según las leyes colombianas, están obligados a brindar la asistencia alimentaria que los adultos mayores requieren.* (Art. 10 de la Ley 1850 del 2017).

Tanto es así, que la misma Ley 1850 del 2017 enfatiza en su art. 11 que de ninguna manera se podrá destinar dichos recursos a las personas que tengan apoyo familiar, habida cuenta, establece un procedimiento especial para retribuir económicamente hasta en un 100%, los costos que se generen por concepto de asistencia alimentaria, y por las demás acciones que se hayan adelantado por el Estado en procura de brindar calidad de vida a los adultos mayores, los recursos que han generado un gasto a cargo del presupuesto público en cualquiera de sus niveles

nacional, o territorial, o de sus entidades descentralizadas, contra quienes tengan a su cargo según las normas civiles la obligación de brindar asistencia alimentaria.

3.2. Asimismo, se concluyó la necesidad de realizar de manera conjunta con la Secretaría de Salud Municipal la supervisión, puesto que son ellos quienes brindan asistencia técnica que orienta al cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales de los Centros Vida y a los Centros de Día de Adulto Mayor.

Que en consecuencia y luego de revisado el anexo al convenio de colaboración, se evidencia la necesidad de modificar los siguientes apartes:

4.1. OBLIGACIONES: 1). Apoyar en la atención integral de los adultos mayores que residen en el hogar de ancianos Santa Teresa, brindando alimentación, vestido, aseo, lavandería, cuidados de la salud física y mental, atención sicosocial, suministro de medicamentos, salud ocupacional, transporte y movilización, terapia ocupacional, recreación y ocupación del tiempo libre y en general, su debido cuidado.

4.2. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA: El MUNICIPIO DE PITALITO, efectuará la supervisión del contrato a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, quien velará por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las actividades que se le encomienden al contratista, de conformidad con lo determinado por el Manual de Contratación y Supervisión del MUNICIPIO DE PITALITO.

Que con el único fin, de lograr una adecuada ejecución del convenio No. 008 de 2021 y con ello, el cumplimiento del mismo, es necesario proceder a modificar los puntos líneas arriba descritos.

Que en el acta de justificación soporte de la presente modificación se solicita la modificación de del numeral 1, del ítem "Obligaciones" numeral 1, y el ítem de "supervisión y/o interventoría" correspondientes al Anexo del convenio de colaboración.

Que, como consecuencia de la situación descrita y en consideración a la solicitud y acta de justificación presentada , se hace necesario celebrar la presente acta, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: MODIFICACION. Modificar el numeral 1, del item "obligaciones" y el item de "supervisión y/o interventoria correspondientes al anexo del convenio de colaboracion,las cuales según la solicitud en el acta de justificación quedaran de la siguiente manera:

Obligaciones:

1). Apoyar en la atención integral de los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono o pobreza extrema y/o víctimas de violencia intrafamiliar, brindando alimentación, vestido, aseo, lavandería, cuidados de la salud física y mental, atención sicosocial, suministro de medicamentos, salud ocupacional, transporte y movilización, terapia ocupacional, recreación y ocupación del tiempo libre y en general, su debido cuidado.

(...).

Supervisión y/o interventoría:

El MUNICIPIO DE PITALITO, efectuará la supervisión del contrato a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL, quienes velarán por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las actividades que se le encomienden al contratista, de conformidad con lo determinado por el Manual de Contratación y Supervisión del MUNICIPIO DE PITALITO.

SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. Para el perfeccionamiento de la presente acta se requiere de la firma de las partes.

TERCERA: LAS DEMAS CLAUSULAS. La presente no altera las demás cláusulas establecidas en el CONVENIO, en cuanto no hayan sido modificadas por la misma.

Para constancia se firma en la oficina de contratación de la alcaldía Municipal de Pitalito.

YINA MAGDALIA DIAZ GARCIA
Jefe Oficina de Contratación

MARLENY ROJAS SALINAS
Representante Legal del Comité Ancianato Santa Teresa de Bruselas Huila
Contratista.

Proyecto: NOELIA MENESES ALMENDRA, Tecnico Administrativo
Revisó : JENNIFFER MURILLO DUACARA , Profesional Universitario oficina de contratacion .